



Resolución Directoral

N° 032-2021-MTC/21

Lima, 26 ENE. 2021

VISTO:

El Informe N° 014-2021-GIE/EYAV, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;



Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que: *“La Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que,*



por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial”;

Que, asimismo, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS, el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del **Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano**, cuyos objetivos generales son: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada a través de las Resoluciones Directorales Nros. 418-2018-MTC/21, 86-2019-MTC/21 y 270-2019-MTC/21, se aprobó y modificó, respectivamente, el Manual de Operaciones del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (MOP - PATS) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, con el objetivo de facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de la pobreza; y, contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios;

Que, con fecha 29 de julio de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el consultor, Ing. FRANCISCO HIPÓLITO OSCCO ROJAS, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 134-2020-MTC/21 (Consultoría Individual N° 007-2020-MTC/21-CCII), para la supervisión de la de la obra: del "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo: 1 Emp. AP-102 - Socos - Mitobamba - Dv. Ocobamba - Escorno - Emp. AP-102 (Tres Cruces), distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac", con un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario y por el monto de S/ 226,329.66 (Doscientos veintiséis mil trescientos veintinueve con 66/100 soles), financiado mediante Contratos de Préstamo BIRF N° 8562-PE y Recursos de Contrapartida Nacional;

Que, con fecha 19 de agosto de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el contratista CONSORCIO DEL NORTE (conformado por las empresas: M & V Ingeniería, Construcción y Tecnología S.A.C. y Grupo de Empresas Constructoras Industriales y afines S.R.L.), en adelante el "Contratista", representado por su representante legal, José Celestino Carrasco Tasilla, suscribieron el Contrato N° 162-2020-MTC/21 (Convenio N° 10-2020-MTC/21-





Resolución Directoral

LPN) para la ejecución de obra del “Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo 1: Emp. AP - 102 – Socos - Mitobamba – Dv. Ocobamba – Escorno - Emp – Emp. AP-102 (Tres Cruces), distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac”, con un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario y por el monto de S/ 2 253,989.15 (Dos millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y nueve con 15/100 soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BIRF 8562-PE y Recursos de Contrapartida Local;

Que, con fecha 27 de agosto de 2020, se realizó la entrega de terreno, suscribiéndose el acto protocolar, entre los representantes presentes y responsables de la ejecución de obra en señal de conformidad de la compatibilidad del terreno;

Que, el 01 de setiembre de 2020, mediante Oficio N° 829-2020-MTC/21.GIE y Oficio N° 830-2020-MTC/21.GIE, la Gerencia de Intervenciones Especiales, comunica al Supervisor y al Contratista, respectivamente, la reprogramación de la fecha de inicio de ejecución de obra, que se computa a partir del 04 de setiembre de 2020. Anteriormente la fecha había sido programada para 01 de setiembre de 2020, sin embargo, la falta del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID - 19 en el trabajo, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, conllevaron a la reprogramación de la fecha inicialmente prevista;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales, mediante Oficio N° 1002-2020-MTC/21.GIE, aprueba el Programa de Ejecución de Obra, de cumplimiento al Control de Plazos de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato No. 162-2020-MTC/21, siendo comunicado tal hecho al Supervisor y al Contratista mediante Oficio;

Que, según lo determinado en el subnumeral 4.1.2.3.1 del numeral 4.1.2.3 del MOP-PATS, referido a las modalidades de ejecución por componentes, **las normas aplicables a la ejecución de obras son las de contrataciones de los Bancos Prestamistas, aun cuando se utilicen recursos de la contrapartida nacional** para financiar las mismas:

MODALIDAD EJECUCION	FUENTE FINANCIAMIENTO	POLITICA DE ADQUISICIONES	APLICACIÓN
CENTRALIZADA (Ejecuta PVD)	BIRF BIRF + Recursos contrapartida nacional	Normas Contrataciones de los Bancos	Subcomponente 2.2: Ejecución de mantenimiento periódico.



Que, en efecto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.1.2.4 del MOP – PATS, "Las adquisiciones financiadas con recursos BIRF, serán realizadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO y se regirán por el contrato de préstamo; las **"Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial"** y Las Normas "Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial", de enero del 2011 y revisadas en julio del 2014";

Que, en dicho sentido, bajo el ámbito del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional, se suscribieron el Contrato N° 134-2020-MTC/21 y el Contrato N° 162-2020-MTC/21, los que se regulan por sus disposiciones contractuales y por las Normas de Adquisiciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), **no aplicándose la Ley, ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, el numeral 27.1 de las Condiciones Generales del Contrato N° 162-2020-MTC/21 establece que: "El Gerente de Obras deberá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando se produzca un Evento Compensable o se ordene una Variación que haga imposible la terminación de las Obras en la Fecha Prevista de Terminación sin que el Contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes y que le genere gastos adicionales";

Que, el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del Contrato N° 162-2020-MTC/21 en mención, refiere que "**El contratista solo podrá solicitar prórrogas de la Fecha Prevista de Terminación durante la ejecución de las obras, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra¹:**

- ✓ Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.
- ✓ Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- ✓ Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- ✓ **Cuando se aprueba la Prestación Adicional de obra.** En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (El resaltado es nuestro);

1 El resaltado es nuestro.



Resolución Directoral

Que, del mismo modo, el numeral CGC 27 de las Condiciones Especiales del referido contrato, establece el procedimiento para la procedencia de la prórroga de fecha prevista para la culminación de la obra, al señalar:

"Procedimiento general (para todas las causales)

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos)². Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga; dentro de los 14 días calendarios posteriores al término del evento que motiva la solicitud³. El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...);



Que, por medio de la Carta N° 040-2020-CDN, recibida por el Supervisor el 05 de enero de 2021, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo parcial abierta N° 01 (Prorroga), por veintiocho (28) días calendario, por la causal: **"Cuando se aprueba la Prestación Adicional de obra"**. Sin embargo, en otro extremo de su comunicación aduce por "una causal no atribuible al Contratista"; sustentando su requerimiento en "Falta de botadero autorizado para trabajos de eliminación de material excedente de explotación de cantera";



Que, mediante la Carta N° 004-2021/ORFH/CE/SO de fecha 05 de enero de 2021, recibida por la Unidad Zonal de Apurímac, el Supervisor alcanzó a PROVIAS DESCENTRALIZADO su pronunciamiento, recomendando declarar improcedente la solicitud del Contratista, respecto al expediente de Ampliación de Plazo N° 01, señalando que: "Luego de realizar la revisión de toda la documentación presentada mediante Carta N° 040-2020-CDN, donde el Contratista solicita ampliación de plazo por nuevos metrados de partidas (...) la Supervisión da opinión no favorable de este trámite, ya que todavía no hay respuesta por parte del Proyectista al encontrarse en trámite";



² El resaltado y subrayado es nuestro.

³ El resaltado y subrayado es nuestro.

Que, a través del Memorándum N° 0023-2021-MTC/21.APU e Informe N° 007-2021-MTC/21.APU.ERII, recibida por la Gerencia de Intervenciones Especiales el 08 de enero de 2021, la Coordinación de la Unidad Zonal de Apurímac, eleva la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista y el pronunciamiento del Supervisor, a fin que la citada Gerencia continúe con el trámite correspondiente,

Que, mediante el documento del Visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales emitió opinión técnica de su competencia, recomendando declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en atención a las siguientes consideraciones:

"(...) **De la Revisión y Evaluación de la Solicitud de Prórroga de Plazo**

DE LA FORMA:

La solicitud de ampliación de Plazo No. 01 del Contratista, presentada con Carta No. 040-2020-CDN y recepcionado por el supervisor de obra con fecha 05/01/2021, solicitando una ampliación de plazo de Veintiocho (28) días calendario, se ha verificado que:

1. El contratista no presenta el Programa de ejecución de obra vigente y no demuestra la afectación que modifica la Ruta Crítica al momento de la solicitud de ampliación.
2. El contratista no define el inicio y final de la causal la cual motiva la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual.
3. El contratista, no presenta la anotación del Asiento del Cuaderno de Obra donde precise el de Hito Inicial e Hito Final de la Causal.
4. No precisa el periodo de la cuantificación de Ampliación de Plazo No. 01.

Como puede advertirse que el contratista no ha cumplido con el Procedimiento para tramitar una Ampliación de Plazo, que tiene naturaleza imperativa, que implica que no se puede prescindir de tal formalidad; por lo que se ha desnaturalizado el procedimiento administrativo, debiendo ser declarada improcedente por falta de consistencia de la solicitud.

DEL FONDO:

Por otro lado, debo precisar que el contratista formula la solicitud de Ampliación de Plazo No. 01 en función de:

PRIMERO: Se solicita a su representada la aplicación adecuada del CONTRATO N°162-2020/MTC-21- en su literal CONTROL DE COSTOS-CGC 38.2. ya que la no aplicación de este literal 38.2 afectará la normal





Resolución Directoral

ejecución de la obra, debido a que existe material por eliminar en cantera, no existe espacio en la cantera y es necesario la ubicación de un Botadero autorizado por EL CONTRATANTE.

Por lo tanto, en aplicación del CONTRATO N° 162-2020-MTC/21- en su literal CONTROL DE COSTOS-CGC 38.2. Indica claramente: "LA DEMORA DEL CONTRATANTE EN EMITIR Y NOTIFICAR ESTA RESOLUCIÓN, PODRÁ SER CAUSAL DE UNA PRÓRROGA DEL PLAZO".

SEGUNDO: Se solicita Ampliación de Plazo Parcial Abierta o PRÓRROGA DEL PLAZO por 28 días calendario, que es el plazo necesario para continuar con la aplicación de CONTROL DE COSTOS - CGC 38.2, y consecuentemente continuar con los trabajos de:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
03.02.01	CAPA ESTABILIZADA, E=0.15M. DE 2300 A 3800 MSNM, CON ADITIVO QUIMICO TIPO ACEITE SULFONADO+CEMENTO
03.02.01.01	EXTENDIDO, RIEGO, COMPACTADO DE CAPA ESTABILIZADA
03.02.01.02	ZARANDEO DE MATERIAL EN CANTERA 2300 A 3800 MSNM
03.02.01.03	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE CANTERA.

De lo señalado, debo puede advertir que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, está enmarcada en la causal: "**Cuando se aprueba la Prestación Adicional de obra (...)**".

Sin embargo, el Contratista no adjunta documentación respecto a la tramitación de una prestación adicional y tampoco realiza los procedimientos que estas corresponden de acuerdo - CGC 38.2.

Como se puede observar, la solicitud de ampliación de Plazo No. 01 invocada por la Contratista CONSORCIO DEL NORTE, al no tener la fundamentación necesaria, cuyos condicionantes que la conforman FORMA y FONDO, ha desnaturalizado la solicitud; por lo que es innecesario continuar con la evaluación correspondiente.

II. CONCLUSIONES

De la evaluación de la Solicitud de Prórroga Prevista de Terminación de Obra No. 01 (Ampliación de Plazo No. 01), solicitada por el contratista CONSORCIO DEL NORTE, es de **OPINIÓN** del suscrito declararla **IMPROCEDENTE**, por presentar omisiones e inconsistencias de la solicitud propiamente dicha, toda vez que carece de fundamentación en los procedimientos de FONDO como también de FORMA, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato N° 162-2020-MTC/21, para la ejecución de la obra "Mantenimiento Periódico del



Camino Vecinal Tramo: 1 Emp. AP-102 – Socos - Mitobamba – Dv. Ocobamba – Escorno - Emp – Emp. AP-102 (Tres Cruces), distrito de Ocobamba provincia de Chincheros departamento de Apurímac”. (...);

Que, atendiendo a lo antes descrito y de la lectura de los antecedentes que conforman el expediente administrativo que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01 (Prorroga) materia de análisis, se advierte que el Contratista toma como referencia, para fundamentar su pedido, *“Falta de botadero autorizado para trabajos de eliminación de material excedente de explotación de cantera”*, lo cual podría conllevar a tramitar una variación de la obra;

Que, a efectos de analizar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista, resulta necesario detallar que tanto de la lectura de la solicitud formulada por este último, como de lo opinado por la Gerencia de Intervenciones Especiales (en su calidad de área usuaria de dicha contratación), se advierte que la solicitud de ampliación materia de análisis, se encuentra mal sustentada, tanto en fondo y forma, empezando por señalar que no obra en antecedentes anotaciones del Contratista (a través de su Residente) que permitan advertir la fecha de inicio y fin de la causal que motivó la solicitud de ampliación de plazo (Prorroga) asentada en el Cuaderno de Obra, **requisito con el que el procedimiento de ampliación de plazo, ya carece de sustento;**

Que, de igual manera, no obra de los antecedentes alcanzados por el Contratista, que este haya efectuado un análisis, donde se demuestre la necesidad de ampliación de plazo, debido a que se ha modifica la Ruta Crítica al momento de la solicitud de ampliación; requisito que también es exigible para tramitar una ampliación de plazo, tal como se desprende del contenido del contrato suscrito entre PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista;

Que, asimismo y conforme lo señala la Gerencia de Intervenciones Especiales, el Contratista, no identifica correctamente la causal que motiva su solicitud de ampliación de plazo, ya que si estaríamos ante la causal: **“Cuando se aprueba la Prestación Adicional de obra”**, este presupuesto no se habría producido, en vista que la Entidad no ha aprobado ninguna prestación adicional con relación a la obra materia de análisis. De otro lado, si estaríamos ante la causal *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”*, este tampoco ha sido acreditado o sustentado por el Contratista, razones por las cuales, su solicitud presenta diversas inconsistencias que impiden su debida consideración;

Que, a través del Informe N° 073-2021-MTC/21.OAJ, de fecha 26 de enero de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales,



Resolución Directoral

la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión **desfavorable** en torno a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (Prorroga) del Contrato N° 162-2020-MTC/21, al verificarse que la solicitud de ampliación de plazo, **no cumple con aspectos de forma y fondo respecto al tema materia de análisis;**

Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (Prorroga), solicitada por el Contratista CONSORCIO DEL NORTE (conformado por las empresas: M & V Ingeniería, Construcción y Tecnología S.A.C. y Grupo de Empresas Constructoras Industriales y afines S.R.L.), para la ejecución de la obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo: 1 Emp. AP-102 – Socos - Mitobamba – Dv. Ocobamba – Escorno - Emp - Emp. AP-102 (Tres Cruces), distrito de Ocobamba provincia de Chincheros departamento de Apurímac", materia del Contrato N° 162-2020-MTC/21, conforme al sustento técnico de la Gerencia de Intervenciones Especiales, plasmado en su Informe N° 014-2021-MTC/21.GIE.EYAV y demás argumentos descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 162-2020-MTC/21, son responsables de la veracidad y del contenido de sus informes que sustentan su improcedencia.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO DEL NORTE (Ejecutor de obra), al ING. FRANCISCO HIPÓLITO OSCCO ROJAS (Supervisor de obra), a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes





Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 162-2020-MTC/21 y N° 134-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos

Regístrese y comuníquese.




ING. CARLOS EDUARDO REYLLA LOAYZA
Directpr Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO